Nuevo paradigma de los derechos humanos de niñas y adolescentes de comunidades indígenas, víctimas de delitos en materia de trata de personas

New paradigm of the human rights of girls and adolescents from indigenous communities, victims of human trafficking crimes

Fecha de presentación: Marzo 2023.
Fecha de aceptación: Junio 2023.

González Cruz Brenda Denisse.
CLEU Campus Puebla.

"Larga historia de discriminación y exclusión"

Resumen

Las niñas y adolescentes de comunidades rurales se han visto afectadas al no ser atendidas por los sistemas patriarcales y capitalista impuestos en el país mexicano, además de una serie de factores que les impiden reconocer que, ser vendidas por su propia familia para ser tratadas o unidas en matrimonios forzados en los que se les explotará sexualmente y se les violentará, no es una costumbre y tampoco una tradición, ya que ninguna de estas debe impedir el acceso, ejercicio y protección de sus derechos humanos y por lo tanto, menos aún debería evitar el acceso a una vida libre de violencia a la que todas las mujeres tienen derecho. Las niñas y adolescentes indígenas de Guerrero, Chiapas y otros lugares, son vendidas por sus padres luego de ser ofrecidas por los mismos, ser pedidas por los padres de jóvenes del pueblo o por otros hombres mayores, con la finalidad de pagar por ellas para explotarlas sexualmente al unirlas en matrimonios forzados, impidiéndoles decidir sobre su cuerpo, sexualidad, educación, seguridad, libertad, entre otros tantos derechos humanos a las que son acreedoras, por lo cual visibilizar este tema es sustancial, exponiendo las afectaciones que generan hacia ellas, en respuesta a todos los gobiernos anteriores y al gobierno actual que han decidido determinar a este tema de violación a derechos humanos como "costumbres y tradiciones" que no son tan relevantes, no obstante los son y necesitan no solo elementos teóricos que refuercen su prohibición, sino también prácticas que no violenten derechos humanos.

Palabras clave

Niñas, adolescentes, adulto centrismo, patriarcado, venta, trata de personas, violencia, explotación sexual, derechos humanos, pobreza, educación, vulneración.

Abstract

Girls and adolescents in rural communities have been affected by the patriarchal and capitalist systems imposed in the Mexican country, in addition to a series of factors that prevent them from recognizing that being sold by their own family to be trafficked or joined in forced marriages in which they will be sexually exploited and raped, is not a custom and neither is it a tradition, since none of these should impede the access, exercise and protection of their human rights and therefore, even less should it prevent access to a life free of violence to which all women are entitled. Indigenous girls and adolescents in Guerrero, Chiapas and other places, are sold by their parents after being offered by them, being asked by the parents of young people in the village or by other older men, in order to pay for them to sexually exploit them by joining them in forced marriages, preventing them from deciding about their bodies, sexuality, education, security, freedom, among many other human rights to which they are entitled, Therefore, making this issue visible is substantial, exposing the affectations generated towards them, in response to all previous governments and the current government that have decided to determine this issue of violation of human rights as "customs and traditions" that are not so relevant, however they are and need not only theoretical elements that reinforce their prohibition, but also practices that do not violate human rights.

Keywords

Girls, adolescents, adultcentrism, patriarchy, sale, human trafficking, violence, sexual exploitation, human rights, poverty, education, violation.

INTRODUCCIÓN

Las percepciones creadas sobre el género en el cual niños y hombres son considerados como aquellos que deben tienen la facultad del poder sobre las mujeres para mantenerlas como sumisas, permiten la replicación y normalización de acciones violentas contra la mujer, percibiéndola como un objeto y no como una sujeta de derechos, por lo cual actores privados y públicos llevan a cabo la trata, trabajo infantil, abuso sexual, violación, incesto, matrimonios forzados, entre otras tantas actividades que violan los derechos humanos de niñas y adolescentes.

Existen otros factores que ponen en riesgo a niñas y adolescentes de comunidades indígenas, tal como la pobreza, por lo cual son vendidas, pues es mediante este acto que sus familias pueden obtener un beneficio económico para ellos y para la niña o adolescente que es vendida o intercambiada por ganado o algún otro bien, tal como se realizaba en años anteriores y lo cual no ha cambiado debido a los autogobiernos establecidos en comunidades indígenas y regidos por usos y costumbres que imposibilitan el debido acceso y ejercicio de derechos de las infancias y adolescencias.

A pesar de que las mujeres indígenas han exigido respeto a su persona como parte de la comunidad indígena y respeto a sus derechos humanos al encontrarse inmersas en autogobiernos, sus voces siguen siendo silenciadas en algunos casos y las violencia hacia ellas siguen propiciándose, ya que la venta de niñas sigue ejerciéndose en la actualidad, violando no solo sus derechos fundamentales, sino que, además se ha violado el derecho a la seguridad jurídica al privarlas de su libertad por escaparse de los lugares a los cuales han sido vendidas, resultando relevante manifestar la eliminación de algunos usos y costumbres que favorecen la trata de niñas y adolescentes de estas comunidades.

Trata de niñas y adolescentes en comunidades indígenas en México

Durante largos años las niñas y adolescentes indígenas han sido desplazadas por el adultocentrismo que yace en el país mexicano, además del capitalismo que las percibe como objetos mercantiles y no como sujetas de derechos, por lo cual han sido afectadas al ser vendidas por sus padres a otras personas, con el objetivo de ayudar a su familia en la obtención de ganancias económicas o en todo caso materiales y animales que les ayuden a solventar gastos, pues si bien la mayoría de niñas o adolescentes que residen en lugares como La Montaña, Guerrero, viven en pobreza y están destinadas a ser amas de casa según lo establecido es sus costumbres y tradiciones ligadas al establecimiento de roles de género.

Según el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del Niño, se mencionan tres formas de violencia contra las infancias, entre las cuales destaca la venta de niñas y niños en el cual se intercambian por dinero o cualquier otra forma de beneficio (ONU, 2014) como lo expusieron diferentes mujeres desde el año de 1994 en el Congreso de Mujeres Indígenas y en el Foro Nacional Indígena que fueron celebrados en el levantamiento zapatista de aquel año con la finalidad de proponer diferentes acuerdos y declaraciones que exigen a todas las comunidades, autogobiernos y al Estado en general, el término de usos y costumbres que violentan sus derechos humanos para posibilitar elecciones libres sobre la elección de la persona con la cual se unirán en matrimonio y la libre planificación familiar, no obstante a pesar del paso de más de una década, las niñas y adolescentes, así como las ahora mujeres indígenas, se han visto afectadas debido a la poca relevancia sobre este tema. En consecuencia, la ONU estableció al matrimonio forzado como una forma de esclavitud, por lo cual, toda venta sería percibida como el ejercicio de un delito en materia de trata por el fin de la unión matrimonial y por consiguiente la explotación sexual que las niñas o adolescentes sufrirían dentro de ese matrimonio, por lo cual recomendaron a todos los Estado la eliminación de todas las prácticas que violentaran el artículo primero constitucional y el artículo décimo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. (Ortega González, 2007).

En el país mexicano 1054 mujeres de 0 a 17 años han sido víctimas de trata de personas entre enero de 2015 y julio de 2021, lo cual ha conllevado a una serie de problemáticas no solo en materia de trata de personas, sino que, además ha propiciado la violencia sexual, el matrimonio infantil y la vulneración al derecho a la libertad de diferentes niñas y adolescentes (Ramírez Hernández, 2021) que incluso pueden no hallarse dentro de este conteo debido al nulo conocimiento sobre la trata de personas, sobre sus derechos humanos y/o los escasos recursos para denunciar lo que están viviendo, asimismo niñas y adolescentes prefieren no denunciar o evitar ser vendidas puesto que podrían afectar a sus familias y ser discriminadas dentro de su comunidad al no aceptar lo establecido.

De acuerdo a lo establecido por la Red por los Derechos de la Infancia en México, en número de mujeres de 0 a 17 años que fueron víctimas de trata, incrementó un 32.4% de agosto de 2020 a agosto de 2021, de entre las cuales 224 fueron víctimas de tráfico de menores entre enero de 2015 a agosto de 2021 según lo analizado en las estadísticas de Víctimas del Fuero Común del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (Ramírez Hernández, 2021).

El aumento de matrimonios forzados en las infancias o adolescencias se debe a diferentes circunstancias presentadas en el país mexicano, entre ellas están la pobreza, la inseguridad y la falta de educación, las cuales generan afectaciones a nivel cultural, social y económico, privando de los derechos fundamentales y básicos a diversas niñas y adolescentes indígenas, imposibilitando su crecimiento en diferentes desarrollos, lo cual afecta la obtención de conocimientos necesarios para poder ejercer una vida digna, cegando su perspectiva a través de costumbres adecuadas al nivel de vida que tienen por la falta de recursos monetarios, educativos, morales, entre otros.

De la misma manera la venta de niñas y adolescentes que lleva como fin al matrimonio forzado, también es originada por los roles de género y estereotipos imperantes en las comunidades, así como la falta

de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva y por consiguiente información sobre estas para la prevención de embarazos o ETS derivados de una iniciación temprana de actividad sexual. En algunos casos la CIDH ha indicado frecuentemente que las niñas y adolescentes son presionadas para casarse, afectando las oportunidades en aspectos educativos, profesionales y personales, colocándolas en posición de mayor vulnerabilidad. (CIDH, 2019).

El matrimonio infantil o adolescente que viola derechos humanos de la niñez, ha afectado a 218,201 adolescentes entre 15 a 17 años en el año 2020, mientras que 18, 974 mujeres de entre los 12 y 14 años de edad vivían casadas o en unión libre, viéndose forzadas desde pequeñas a vivir una vida violenta y sin libertad de decisiones en los Estados de Chiapas, Tabasco y Guerrero. (Ramírez Hernández, 2021).

Las niñas y adolescentes indígenas vendidas por sus padres para ser tratadas de diversas formas que se esconden en matrimonios infantiles, sufren de doble violencia, por lo cual el estudio con enfoque interaccional es importante para percibir que la discriminación y violencias que sufren se generan no solo por el simple hecho de ser mujeres, sino que, además por ser parte de una comunidad indígena que imposibilita su sano desarrollo dentro y fuera de la misma.

Se estima que al menos trescientas mil niñas de Guerrero han sido vendidas para fungir como esclavas en sus nuevas casas o en el campo, aunque no es una cifra precisa, ya que no todas las uniones son denunciadas o identificadas por Organismo No Gubernamentales que buscan desde hace años evitar que el matrimonio infantil que esclaviza la vida de miles de mujeres, siga normalizándose en estos pueblos o en algunos otros lugares del país mexicano para que, incluso no sea discriminadas en sus propias comunidades al renunciar a casarse o seguir dentro de las uniones matrimoniales.

Derechos humanos de las niñas y adolescentes indígenas violentados por la trata de personas

Para Zamora Grant (2009) las personas pertenecientes a la diversidad cultural, tienden a ser más vulneradas en sus derechos humanos debido a las contradicciones existentes en lo establecido por la ley para toda la sociedad y aquello establecido en sus autogobiernos, culminando en la afectación de su dignidad e integridad, además de la trasgresión del Estado de Derecho y en la igualdad jurídica, debido a la incomprensión del trato especializado a las personas pertenecientes a estos grupos y la visibilización de otros factores que interaccionan, convirtiéndolas en víctimas, puesto que de esta manera se facilitarán las acciones para auxiliarlas de manera competente.

Los derechos humanos de niñas y adolescentes indígenas pertenecientes a la diversidad cultural y que son unidas tempranamente al matrimonio infantil luego de ser vendidas, son afectados al estar involucradas en un acto nocivo que impacta la vida, la salud, la educación y la integridad en particular que generará afectaciones en sus relaciones intrapersonales e interpersonales.

Para las niñas y adolescentes de comunidades indígenas es imposible ejercer totalitariamente sus derechos humanos fundamentales debido al desconocimiento de los mismos, debido a la reducción del acceso a la educación, las violencias que viven dentro de sus hogares y fuera de los mismos, así como el poder que aún se les da a los hombres sobre sus vidas y la sumisión de las mismas para evitar que sus decisiones no permitan su venta y esclavitud en jornadas de trabajo en su casa o en el campo.

Las adolescentes de entre 12 a 16 años son vendidas por 150 a 200 mil pesos en las comunidades de La Montaña, Guerrero, los cuales son aceptados por sus familias al vivir en un estado de pobreza dentro de las comunidades, sin embargo, esto no deja de ser una grave violación a derechos humanos de las niñas y adolescentes involucradas en la venta y trata, debido a que sus derechos como la libertad, la integridad física, al desarrollo armónico y a la autodeterminación se ven afectados, ejerciéndose lo contrario a lo establecido por uno de los principios rectores de los derechos de las infancias, es decir, el interés superior de la niñez, incumpliendo con lo establecido en el artículo 4° constitucional y con los tratados internacionales firmados por México para la protección de los derechos humanos de las infancias y el acceso a los mismos.

La organización "Save the Children" destacó que en México una de cada cinco mujeres contraía matrimonio antes de cumplir los 18 años de edad y que el 73% de las niñas casadas eran obligadas a dejas sus estudios, así como el 49% sufría violencia física y el 68% violencia sexual, afectan el derecho a una vida libre de violencia reconocido por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y que expresa su garantía a través de los tres órdenes de gobierno en su artículo 20 constitucional, mediante la prevención, atención, investigación, sanciones y reparaciones del daño que se les inflige.

El derecho a no ser explotadas es una de las principales garantías que las comisiones de derechos humanos deben proteger para evitar la problemática de trata de niñas y adolescentes de comunidades indígenas, amparándose en el primer artículo constitucional que prohíbe los trabajos y servicios forzados, así como la esclavitud, situación en la que miles de niñas dentro de los matrimonios forzados se encuentran y que violenta su dignidad e integridad física.

Entre algunos otros derechos vulnerados de las adolescentes y niñas afectadas por el delito de trata de personas en modalidad de esclavitud o explotación sexual, se encuentra el derecho a la dignidad que tienen por el simple hecho de ser personas y que no se respeta en cuanto alguna de ellas sufre violencia por parte de las autoridades o por parte de particulares, además de ser discriminadas por su comunidad al regresar a sus casas después de renunciar al matrimonio forzado en el que estaban involucradas, lo cual impacta en su derecho a la integridad personal al sufrir afectaciones psicológicas por los estigmas culturales y la violencia sexual vivida durante su matrimonio.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad también es una prerrogativa sustancial en la vida de niñas y adolescentes, no obstante, al ser vendidas, unidas en matrimonio y esclavizadas o explotadas sexualmente, la libertad de elecciones y la autonomía de su

proyecto de vida se ven afectados. Como consecuencia de esto las niñas y adolescentes víctimas de trata de personas obtendrán el derecho a la reparación integral y a la máxima protección que será garantizada por medidas de protección a sus derechos básicos como la dignidad, libertad, seguridad, bienestar físico, psicológico e intimidad, asimismo recibirán atención y asistencia de profesionales competentes para resignificar y redignificar la vida de niñas y adolescentes, proporcionalmente al daño que han sufrido en sus derechos, previendo que acciones percibidas como "costumbres" no las revictimicen o criminalicen en sus autogobiernos.

Usos y costumbres: un obstáculo en el acceso a los derechos humanos de las víctimas de trata de personas

En México los usos y costumbres fueron reconocidos como formas de autogobierno en el año de 1994 para poder crear sus propios sistemas normativos que, desde tiempos pre coloniales se han mantenido para regir a las comunidades diversas, sin embargo al no existir cambios en las normas establecidas por los pueblos, las afectaciones hacia las mujeres no son percibidas por quienes viven dentro de las comunidades indígenas, entre ellas el matrimonio forzado, la trata, la violencia física y psicológica y el abuso sexual que se han normalizado por algunos individuos debido a que son percibidos como consecuencias de algunas de sus costumbres, causantes de un ambiente desigual en el que viven y que desvaloriza al género femenino.

La violencia ejercida contra las niñas y adolescentes de comunidades indígenas se cometen en sociedades en las que la constante violación a derechos forma parte de la vida cotidiana de las poblaciones debido a que condiciones sociales, culturales y económicas como la extrema marginación, la vulnerabilidad a derechos como la libertad de expresión o a la integridad física, asimismo la exclusión jurídica, social y ahora política, tal cual el presidente de la República Mexicana la ha manifestado al mencionar que la venta con finalidad de matrimonio forzado no es un tema de relevancia, favoreciendo la repetición de patrones violentos contra niñas y adolescentes.

En las comunidades en las cuales los matrimonios forzados siguen existiendo, los usos y costumbres rigen la vida política, social y económica, incluso la vida sexual de los pueblos indígenas, perpetuando las ideas patriarcales y machistas que imposibilitan la disminución de violencias hacia las mujeres y el cambio de percepción hacia ellas como mercancía u objeto sexual, marginándolas y estableciendo condiciones de inequidad que impiden el acceso de sus derechos fundamentales ya mencionados anteriormente e inclusive a su derecho a denunciar actos contra sus bienes debido a las reacciones de la comunidad, impuesta indirectamente por sus usos y costumbres.

Atendiendo a lo establecido en las costumbres, se reconoce que la cultura está compuesta por pensamientos y experiencias de la vida cotidiana, construyendo conjuntamente las maneras de pensar de las personas que las ejercen para identificarse y facilitar los interaccionismos sociales, es por esta razón que los usos y costumbres pueden transformarse pues si bien no es algo inmutable, ya que están ligadas al dinamismo social y sobre todo al bienestar que debe generarse a toda aquella persona perteneciente a la comunidad.

Los usos y costumbres culminan cuando se violan los derechos humanos de la población que se convierte en víctima de delitos en materia de trata de personas, como la esclavitud o explotación sexual con el objetivo de satisfacer los deseos de una persona que pagará y perjudicará aún más la vida de niñas y adolescentes ya vulneradas por las cosificaciones a las que están expuestas, producto de los imaginarios sociales generados por las costumbres que las denotan como "objetos de placer".

Los padres de niñas y adolescentes que han sido vendidas consideran como "usos y costumbres" la venta de niñas por ganado, efectivo, cartones de cerveza o cualquier otro bien, violando la dignidad humana de las involucradas que al tener menores oportunidades de trabajo o menores ingresos se mantienen en condiciones de desventaja, lo cual permite que sus padres decidan realizar el intercambio.

En contraste a las personas que intercambian a niñas y adolescentes, existen mujeres indígenas que han decidido demandar el acceso al derecho a la salud, la educación, la decisión sobre su cuerpo, la maternidad, la no discriminación o a crear su propia cultura, a una vida sin violencia, entre otros tantos, para impactar en las vidas de niñas y adolescentes, enfocándose al cuestionamiento de las desigualdades y las jerarquías que deciden sobre ellas, para que, de esta manera exijan el acceso y cumplimiento de derechos colectivos, culturales y sociales.

Acciones para la redignificación de las niñas y adolescentes víctimas de delitos en materia de trata de personas, por medio del acceso, ejercicio y protección a sus derechos humanos

Para Hikal (2010) la criminología es una ciencia importante en el estudio y atención a los derechos humanos, pues es mediante la misma que pueden desarrollarse acciones o proyectos sociales con enfoque preventivo para auxiliar a las víctimas de diversos delitos, es por ello que a continuación se presentan algunas acciones realizadas en el ámbito de prevención contra la trata de niñas y adolescentes de comunidades indígenas que han obtenido resultados satisfactorios o negativos en su ejercicio.

La omisión intencional del Estado mexicano de problemáticas como la trata de personas "oculta" en matrimonios forzados para esclavizar o explotar sexualmente a niñas y/o adolescentes atenta contra el interés superior de las infancias y sus derechos humanos, invalidando su voz y dando pie a que autoridades comunitarias y locales lleven a cabo una serie de actos contra su integridad, no obstante diversas organizaciones o personas dentro del poder político han decidido crear proyectos o reformar leyes con el propósito de auxiliar a las infancias y eliminar usos y costumbres que impacten negativamente la vida de niñas o adolescentes de comunidades indígenas.

En el año 2019 el Senado legisló sobre el matrimonio forzado, estableciendo una penalidad de cuatro a diez años a quienes obligaran

a niñas o adolescentes a contraer matrimonio, además de prohibir contraer matrimonio antes de los 18 años, las cuales se encuentran amparadas en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas. Coadyuvando a estas legislaciones, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación considera como conducta discriminatoria el impedimento de la libre elección del cónyuge o pareja o aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana que obstaculice el crecimiento y sano desarrollo de niños y niñas, sin embargo esto no ha funcionado, pues si bien lugares como Guerrero, ocupan el segundo lugar en embarazo adolescente debido a la poca información y auxilio brindados por el Estado. (Gómora, 2021).

En cuanto a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con el fin de garantizar los derechos de niñas y adolescentes en comunidades indígenas han decidido realizar campaña de concientización sobre el delito de trata para conocer e identificar los factores de riesgo, asimismo fomenta la coordinación con los tres órdenes de gobierno con la sociedad civil, organismos estatales de derechos humanos y organismos nacionales e internacionales de cooperación para atender los casos existentes con perspectiva de género y llevar a cabo acciones que prevengan este delito, procurando los derechos humanos de las afectadas.

La CNDH como organismo fundamental en la prevención del delito de tarta de personas en modalidad de esclavitud y explotación sexual, también aporta herramientas teóricas y prácticas a las autoridades responsables de procurar e impartir justicia, así como para aquellas personas encargadas de investigar, perseguir y sancionar eficazmente el delito de trata con perspectiva de derechos humanos, añadiendo a otras organizaciones o secretarías por medio de convenios, entre ellas se encuentran las secretarías de la mujer o igualdad sustantiva, en las cuales se imparten cursos de capacitación para que los involucrados en el auxilio a las víctimas conozcan los marcos jurídicos y de esta manera atiendan a las involucradas de manera eficiente.

Para contrarrestar el problema de la violación a derechos humanos, se presentó una iniciativa que reforma el artículo 2° de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado David Bautista Rivera, quien añadió al artículo segundo en su inciso A fracción II, que las comunidades podían aplicar sus propios sistemas normativos sin que estos violenten a mujeres y niñas, sin embargo, el proyecto no fue aceptado.

Para la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, fue importante realizar un modelo de igualdad entre hombres y mujeres que atienda diversos temas en las comunidades mediante su lengua materna, proporcionando información sobre los derechos humanos de las mujeres y el respeto a los mismos en usos y costumbres, los cuales transformarán prácticas culturales y crearán condiciones para dialogar entre la población, sensibilizando a niñas y niños sobre sus derechos humanos y brindando acceso a los mismos al reconocerlos, aunque para el actual gobierno aún este sigue siendo un modelo no empleado por la falta de importancia al mismo.

Finalmente, para Zamora (2009) el problema detectado en la aplicación de estas acciones para prevenir la trata de niñas y adolescentes se encuentra en el desconocimiento de estas leyes, normas, proyectos o de los propios derechos humanos, por lo cual aún existen niñas y adolescentes victimizadas, pues al no desconocer a lo que son acreedoras, se favorece a la inexacta aplicación de la ley penal sobre las personas que las venden y aquellas que las compran para esclavizarlas o explotarlas.

CONCLUSIÓN

Las niñas y adolescentes en comunidades indígenas de Guerrero, Chiapas, Veracruz, la Sierra Norte de Puebla y la Sierra Negra de Querétaro deben ser visibilizadas en el país mexicano al estar expuestas a factores de riesgo constantes, los cuales colocan en un estado de vulnerabilidad su seguridad y protección de derechos humanos, garantías de una vida libre de violencia y libre de peligros contra sus integridades.

El Estado y la población mexicana deben involucrarse para garantizar la defensa de los derechos humanos de la niñez y las adolescencias, facilitando su acceso y cumplimiento para evitar la perpetración de actividades delictivas y antisociales ocultas, normalizadas y amparadas en "usos y costumbres", las cuales deberían aceptar cambios partiendo de la salvaguarda de la dignidad y derechos de las víctimas generadas por el patriarcado explícito en las prácticas que las someten.

En este sentido, para auxiliar a niñas y adolescentes víctimas de trata no solo es necesario que el Gobierno de la República Mexicana presente leyes, sino que, además deberán ser aplicadas de forma especializada, es decir, que todas aquellas leyes, políticas públicas, acciones, entre otros proyectos que sean elaborados en auxilio a todas las niñas y adolescentes de las comunidades indígenas, deberán integrarlas, comenzando por la proporción de información traducida a su lengua con datos relevantes en su comunidad para presentar una denuncia y de la misma manera, para solicitar auxilio después de denunciar, a fin de ser resguardada por autoridades que le brinden un espacio seguro, con alimentación de calidad, educación y que propugne una mejor calidad de vida para ellas luego de estar dentro de ese espacio en el cual sean atendidas.

El reconocimiento de las prácticas perjudiciales como lo es la venta o intercambio de niñas y adolescentes en comunidades indígenas con fines de esclavitud y/o explotación sexual, posibilita que las personas involucradas directa o indirectamente analicen las condiciones que vulneran los derechos humanos de las víctimas, acentuando el trabajo que debe realizarse por el Estado e imposibilitando la justificación de conductas nocivas, pues si bien el buen tratamiento de las infancias y adolescencias víctimas y la prevención de estos actos, es las regla y no la excepción.

BIBLIOGRAFÍA

(S. A.). (2007). Artículo 41 de la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Recuperado de https://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico_y_perspectivas/leyes_declaraciones/10%20MUJERES/ARTICULO%2041%20DE%20LA%20LEY.pdf

Chandomí, P. (S. F.). Matrimonios forzados en Chiapas: cuando los Usos y Costumbres se imponen a la Constitución. Recuperado de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2017- 05/2dolugarReportajeEscrito2016_0.pdf

CIDH. (2019). Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe. Recuperado de http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf

CNDH. (S. F.). Contra la Trata de Personas. recuperado de https://www.cndh.org.mx/programa/35/contra-la-trata-de-personas#~:text=El%20objetivo%20principal%20del%20Programa,las%20v%C3%A Dctimas%20de%20trata%20de

CNDH. (S. F.). Derechos Relativos al Programa Contra la Trata de Personas. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-relativos-al- programa-contra-la-trata-de-personas

Domínguez Riquelme, L. A. & Alvarado León, G. (2019). Aplicación del matrimonio forzado en comunidades indígenas en México (2015-2019). Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica, 13 (26), pp. 309-333. Recuperado de https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7884989.pdf&ved=2ahUKEwjb-6uzhfH1AhVnJUQIHXe7Dik4HhAWegQIBhAB&usg=AOvVaw3zm6X9exunY3WJIDt15ALI

Domínguez Riquelme, L. A. (2017). Aplicación de los usos y costumbres en el derecho mexicano en la compra de seres humanos y su incompatibilidad con el derecho internacional por la violación a los derechos humanos y perspectivas para erradicarlo,1948-2017. Recuperado de https://repositorioinstitucional.buap.mx/handle/20.500.12371/499

García Orozco, R. (2021). Se presenta en Guerrero el plan estratégico para erradicar la venta de niñas en municipios indígenas. El financiero. Recuperado de https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2021/11/10/se-presenta-en-guerrero-el- plan-estrategico-para-erradicar-la-venta-de-ninas-en-municipios-indigenas/

García, R. (2021). Venta de niñas en Guerrero, ¿una excepción? Autoridades locales y ONG tienen otros datos.Recuperado de https://www.google.com/amp/s/www.elfinanciero.com.mx/estados/2021/10/31/venta-de-ninas-en-guerrero-una-excepcion-autoridades-locales-y-ong-tienen-otros-datos/

Gómora G. (2021). Venta de niñas, estado de esclavitud. Periódico MVS noticias. Recuperado de https://mvsnoticias.com/columnas/venta-de-ninas-estado-de- esclavitud/

Hikal Carreón, W. S. (2012). Prevención social del delito a través de los derechos humanos: un vínculo ignorado. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082011000100005

Hikal, W. (2010). Criminología, derechos humanos y garantías individuales la necesidad de reorganizar y sistematizar el conocimiento criminológico: criminología de los derechos humanos. Recuperado de http://www.funvic.org/wp- content/uploads/2010/09/crimi_derehumanos.pdf

Larumbe Canalejo, S. (S. F.). Educación en y para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en riesgo. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/tablas/r06835-10.pdf

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. 1 de febrero de 2007. (Última Reforma DOF 14-06-2012). recuperado de https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Ley_GAMVLV. pdf

Melgar, L. (2021). ¿Y los derechos de las niñas? El economista. Recuperado de https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Y-los-derechos-de-las-ninas-20210517- 0186.html

Morán Breña, C. (2021). La venta de niñas para el matrimonio aviva el escándalo en la montaña de Guerrero. Recuperado de https://elpais.com/mexico/2021-11-26/la-venta-de-ninas-para-el-matrimonio-aviva-el-escandalo-en-la-montana-de-guerrero.html

ONU. (S. F.) Los niños no se venden y deben ser protegidos frente a la explotación sexual. Recuperado de https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/children_declarations/child_friendly_opsc_opcp/opsc_book_castellano.pdf

Ortega González, N. C. (S. F.). La mirada distraída. Los matrimonios forzados en las comunidades indígenas de México: ¿tradición cultural o violencia de género? Recuperado de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2017- 05/2dolugarEnsayo2016.pdf

Quintana Roldán, C. F. & Sabido Peniche, N. D. (2001). Derechos humanos.

Porrúa. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/tablas/28860.pdf

Ramírez Hernández, T. (2021). El Estado no puede seguir ignorando la violencia contra la niñez. La venta de niñas y adolescentes es una violación a los derechos humanos que las autoridades mexicanas deben impedir. Recuperado de https://derechosinfancia.org.mx/v1/el-estado-no-puede-seguir-ignorando-violencia- contra-ninez-venta-de-ninas-y-adolescentes-es-una-violacion-a-derechos-humanos- que-autoridades-deben-impedir/

Ruiz, M. (S. F.). Usos y costumbres desde el sentir de las mujeres. Recuperado de https://www.latice.org/kvin/es/noalkv1007es.html

S. A. (S. F.). Iniciativa que reforma el artículo 2°. De la constitución política de los estados unidos mexicanos, a cargo del diputado David Bautista Rivera, del grupo parlamentario de MORENA. Recuperado de http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/09/asun_3912706_201909 24_1569338429.pdf

Save the children. (2021). La "venta" de niñas debe terminar ya. Recuperado de https://apoyo.savethechildren.mx/la-venta-de-ni%C3%B1as-debe-parar

Secretaría de Gobernación. (2022). Plantea SE Sipinna acciones urgentes para erradicar venta de niñas y matrimonios forzados. Recuperado de https://www.gob.mx/segob/prensa/plantea-se-sipinna-acciones-urgentes-para- erradicar-venta-de-ninas-y-matrimonios-forzados?idiom=es

Soto Espinosa, A. J. (2021). Venta de niñas en comunidades, violencia normalizada y violatoria de DH. Recuperado de https://cimacnoticias.com.mx/2021/10/27/venta-de-ninas-en-comunidades-violencia-normalizada-y-violatoria-de-dh

Tagle, M. (S. F.). Punto de acuerdo por el que la comisión permanente del h. Congreso de la unión exhorta respetuosamente a la secretaría de gobernación y al SIPINNA a tomar las medidas necesarias para investigar y sancionar a quienes resulten responsables de la venta de niñas en el estado de guerrero. Recuperado de https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-05-19- 1/assets/documentos/PA_MC_Dip_Tagle_venta_ninas_Guerrero.pdf

Uloa Ziáurriz, T., Montiel Torres, O. & Baeza Narváez, G. (S. F.). Visibilización de la violencia contra las mujeres en los usos y costumbres de las comunidades indígenas. Recuperado de http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/309/1/images/Altos-Chiapas19sep2011(1).pdf

UNICEF. (2014). La Convención sobre los Derechos y sus tres Protocolos Facultativos. Recuperado de http://aularedim.net/wp- content/uploads/protocolos_facultativos.pdf

Vázquez Mota, J. (2021). Las niñas ni intercambio, ni producto mercantil. Recuperado de https://www.eluniversal.com.mx/opinion/josefina-vazquez-mota/las- ninas-ni-intercambio-ni-producto-mercantil?amp

Zamora Grant, J. (2009). Derecho victimal: la víctima en el nuevo sistema penal mexicano. INACIPE. Recuperado de https://biblioteca.unipac.edu.mx/wp- content/uploads/2019/01/Derecho-victimal-ZamoraGnov2010.pdf